



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día seis de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento veintisiete (127-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Por este medio solicito me proporcione el detalle de los nombres y las personas que les fue pagadas sus propiedades para poder construir la prolongación de la Juan Pablo Segundo, entre la 75 Avenida Norte y Avenida Masferrer Norte, en la ciudad de San Salvador.  
Nombre, monto total pagado, precio pagado promedio por vara cuadrada o metro cuadrado, fecha en que se efectuó el pago, origen de los fondos. Asimismo, detalle el nombre de las personas que no se le efectuó el pago por diversas razones (no fueron ubicados, no han cobrado el monto, etc) y cual es el plazo para poder cobrar esos montos, cual es el procedimiento para que se presenten a reclamar esas cantidades de dinero, requisitos, pasos, instancias, y cualquier otro requisito para reclamar esa cantidad”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, por medio de la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI)**, **Gerencia Financiera Institucional** y se amplió además a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización, verificación de su clasificación y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, esta UAIP del MOP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Gerencia Legal Institucional del MOP** remitió un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0702-2020, recibido en fecha uno de octubre de dos mil veinte, en el que entre otros puntos indicó que toda la información relacionada con expedientes de adquisición de inmuebles por afectación de derecho de vía, está reservada de forma total en este ministerio desde el año 2015 por un plazo de 7 años.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- IX. Entre tanto, la **Gerencia Financiera Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Atentamente, hago referencia a la solicitud de información No. 127-2020, mediante la cual, solicita el detalle de los nombres y las personas que les fue pagadas sus propiedades para poder construir la Prolongación de la Juan Pablo Segundo, entre la 75 Av. Norte y Av. Masferrer Norte, en la ciudad de San Salvador: nombre, monto total pagado, precio pagado promedio por vara cuadrada o metro cuadrado, fecha en que se efectuó el pago, origen de los fondos, así mismo, detalle el nombre de las personas que no se les efectuó el pago por diversas razones y cuál es el plazo para poder cobrar esos montos, cual es el procedimiento para que se presenten a reclamar esas cantidades de dinero, requisito, pasos, instancias y cualquier otro requisito para reclamar esas cantidad.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Sobre el particular, comunico lo siguiente:

a. Con relación al detalle de las personas que se les pagó para la adquisición de sus propiedades para la ejecución del proyecto en referencia, se informa que forma parte del Índice de Información Reservada, desde el año 2015, denominada: Expediente de Adquisición de Inmuebles por afectación de derechos de Vía', misma que a la fecha se encuentra vigente, en tal sentido, no es posible proporcionar dicho detalle;

b. Con relación al detalle de las personas que por diversas razones no se les pagó la afectación, le informo que no forma parte de los documentos que genera esta Gerencia Financiera Institucional, en consecuencia, no es posible proporcionarlo, y;

c. Con relación al procedimiento para que se presenten a reclamar esas cantidades de dinero, requisitos, pasos, instancias y cualquier otro requisito para reclamar esa cantidad, le comento:

Que esta Gerencia financiera cuenta con el procedimiento denominado:

“Procedimiento para Devengar del Egreso y Registro Contables” (adjunta una fotocopia simple), mismo que se aplica al recibir el expediente de pago de parte de la Unidad responsable de su conformación y autorización.

En cuanto al plazo, este depende de la transferencia de fondos que se recibe del Ministerio de Hacienda”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Financiera Institucional, con la información que no está reservada en la institución.

X. Mientras que, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con los insumos de la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, respondió mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DPOP-SGAIIRI-0359/2020, recibido en fecha seis de octubre de dos mil veinte, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud No. MOP-127-2020, en la cual solicitan el detalle de los nombres y las personas que les fue pagada sus propiedades para poder construir la Prolongación de la Juan Pablo segundo, entre la 75 Avenida Norte y Avenida Masferrer Norte en la ciudad de San Salvador. Nombre, monto total pagado, precio pagado promedio por vara cuadrada o metro cuadrado, fecha en que se efectuó el pago, asimismo, se detalle el nombre de las personas que no se les efectuó el pago por diversas razones, y cuál es el plazo para poder cobrar esos montos, cual es el procedimiento para que se presenten a reclamar esas cantidades de dinero, requisitos, pasos, instancias y cualquier otro requisito para reclamar esa cantidad:

Al respecto le remito la información requerida que según en Cuadro de Índice de Información Reservada del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en la columna de Tipo de Información,

ítem No. 5, los expedientes de Adquisición de Inmuebles por afectación de Derecho de Vía se encuentran dentro del tipo de reserva TOTAL, razón por la que solamente se podrá dar al interesado la siguiente información:

Nombre del proyecto de Años Anteriores: 'DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION ALAMEDA JUAN PABLO II, ENTRE 75 AVENIDA NORTE Y AVENIDA MASFERRER'

- El precio promedio por vara cuadrada pagado es de US \$ 91.54 x vr<sup>2</sup> y el precio promedio por metro cuadrado es de US \$130.97 m<sup>2</sup>.

- Cuál es el plazo para poder cobrar los montos pendientes:

R/: No existe plazo, sin embargo los reclamos prescriben de acuerdo a la ley pasado cierto tiempo, los propietarios que no cobraron por alguna razón perfectamente pueden hacerlo en cualquier tiempo previo a la prescripción, siempre y cuando plasman en una nota de solicitud de pago dirigida al MOPT en la cual presenten la información del caso y hayan resuelto el problema legal por el cual no se les ha dado el trámite de adquisición por la vía voluntaria y pagado a la fecha.

- Cuál es el procedimiento para que se presenten a reclamar las cantidades pendientes de pago:

R/: Por medio de una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación de la Obra Pública o a la Gerencia Legal Institucional del MOPT, ya sea por parte del propietario o su apoderado legal, agregando la información de propiedad, de identidad, poderes especiales y credenciales para los casos de las sociedades. Se les asignará un técnico por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y un colaborador jurídico con quienes podrán contactar y completar información de ser necesario, así como de firma de la documentación relacionada al proceso técnico y legal para la adquisición del inmueble”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información que no está reservada en esta institución.

XI. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta Institución, específicamente toda la información relacionada con los **“Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía”**, desde el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, por un plazo de siete años y está reservada de forma total en el MOP; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:



- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada tiene una reserva vigente, especificada de la siguiente manera: **“Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía”**. Dicha reserva sigue vigente, es decir, que en relación a la solicitud en referencia, la información requerida sobre los nombres y las personas que les fue pagada sus propiedades, y aquellas que no se les efectuó el pago por diversas razones, para poder construir la prolongación de Alameda Juan Pablo II, entre 75 Avenida Norte y Avenida Masferrer Norte, en San Salvador; no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre clasificada como información reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que se hizo a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil quince y está reservada de forma total, por un plazo de duración de siete años en el MOP. Los parámetros legales que el titular de esta institución utilizó como base para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras d) **“La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”**; e) **“La que contenga opiniones y recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”**; g) **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”** y h) **“La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que parte de la información requerida por el peticionario [redacted] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo han manifestado las respectivas unidades administrativas del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares

legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información, encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido clasificada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada y que no está reservada en el MOP. Es decir, información referente al precio promedio por vara cuadrada pagado y el precio promedio por metro cuadrado, plazo para poder cobrar los montos pendientes, procedimiento, requisitos pasos e instancia para que cualquier persona afectada por un proceso de afectación por derecho de vía pueda reclamar las cantidades de pagos pendientes. Además, se aclara que cada unidad administrativa del MOP respondió conforme a las funciones y competencias que cada una tiene en este ministerio.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y Gerencia Financiera Institucional, con la información que no está reservada en esta entidad; así como la respuesta brindada por la Gerencia Legal Institucional del MOP, referente a la información reservada.
- c) **Hágase** del conocimiento al ciudadano [redacted] que toda la información relacionada con los **“Expedientes de Adquisición de inmuebles por afectación de derecho de Vía”** se encuentra reservada



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”; 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- d) **Infórmese** al peticionario que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información Pública

